



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Handwritten signature

22 DIC. 2008

Resolución Gerencial General Regional -2008-Gobierno Regional del Callao-GGR

Nº 773

Callao, 22 DIC. 2008

VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto por **CECILIA YRIARTE JIMENEZ**, contra el acto administrativo contenido en el **Decreto Nº 140-2008-UGA-APER-DREC del 14 de marzo de 2008**, y el Informe Nº 1523-2008-GRC/GAJ de fecha 19 de Diciembre de 2008 de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Nº 140-2008/UGA-APER-DREC del 14 de marzo de 2008, el Jefe de la Unidad de Gestión Administrativa de la Dirección Regional de Educación del Callao, devuelve el expediente Nº 007731 a Trámite Documentario de dicha Entidad a fin de que devuelva a la interesada haciéndole saber que no es posible atender lo solicitado de acuerdo a la Primera Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley Nº 29062 Ley que modifica la Ley del Profesorado en lo referente a la Carrera Pública Magisterial y su Reglamento aprobado por D.S Nº 003-2008-ED artículo 9º;

Que, Doña Cecilia Yriarte Jiménez interpone recurso de apelación contra el acto administrativo contenido en el Decreto Nº 140-2008/UGA-APER-DREC del 14 de marzo de 2008, por no encontrarlo de acuerdo a Ley, por ello solicita al Superior Jerárquico disponga se emita una resolución a su acto administrativo;

Que, el numeral 1.1 Principio de Legalidad del Artículo IV de la Ley Nº 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General establece *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas”*; y el numeral 1.5 de la Ley acotada Principio de Imparcialidad estipula *“Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general”*;

Que, el numeral 207.2 del artículo 207º de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General estipula *“El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios”*; en tal sentido del análisis de la documentación obrante en autos se aprecia que, Cecilia Yriarte Jiménez interpuso recurso impugnativo de apelación contra el acto administrativo contenido en el Decreto Nº 140-2008/UGA-APER-DREC del 14 de marzo de 2008, mediante expediente Nº 047484, **el día 11 de noviembre de 2008**, tal y conforme aparece de autos;

Que, a folios dieciocho (18), obra la Constancia de Notificación emitido por el Jefe (e) de la Oficina de Trámite Documentario de la Dirección Regional de Educación del Callao, apreciándose de la misma que, **CECILIA YRIARTE JIMENEZ** recibió el Decreto impugnado **el día 22 de abril de 2008**, siendo ello así, la administración advierte que el ultimo día para interponer su recurso impugnativo era hasta **el 19 de mayo de 2008; y no el 11 de noviembre de 2008**; habiendo transcurrido en exceso el plazo prescrito por el numeral 207.2 del Artículo 207º de la Ley del Procedimiento Administrativo General Nº 27444, que prescribe *“El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios”*; en razón de ello, el recurso de apelación interpuesto por la recurrente debe declararse improcedente por extemporáneo;



22 DIC. 2008

773

ANTON... JIMENEZ
Jefe de...
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, mediante D.S. N° 021-2003-ED, se adecua la Dirección de Educación del Callao como Dirección Regional de Educación del Callao, disponiendo su dependencia administrativa del Gobierno Regional del Callao y en lo técnico – Funcional del Ministerio de Educación; y mediante Oficio N° 300-2005-CND/ST, de fecha 07 de marzo del 2005, el Consejo Nacional de Descentralización a solicitud de la Dirección Regional del Callao emitió opinión manifestando que al Gobierno Regional del Callao le corresponde resolver en última instancia administrativa los recursos interpuestos contra lo resuelto por la Dirección Regional de Educación del Callao, debido a que ésta depende administrativamente del Gobierno Regional del Callao;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas la Resolución Ejecutiva Regional N° 252-2008 y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO**, el Recurso de Apelación interpuesto por **CECILIA YRIARTE JIMENEZ**, contra el acto administrativo contenido en el **Decreto N° 140-2008-UGA-APER-DREC del 14 de marzo de 2008**, conforme a los fundamentos expresados en la presente Resolución.

Artículo Segundo.- **DECLARESE AGOTADA** la vía administrativa en el presente procedimiento quedando expedito el derecho de la impugnante, para recurrir a la vía jurisdiccional.

Artículo Tercero.- **NOTIFICAR** la presente Resolución a la recurrente en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, y al Director Regional de Educación del Callao, de conformidad a lo establecido por el artículo 21.1° de la Ley N° 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Arq. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA
GERENTE GENERAL REGIONAL